



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil vintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	1. Cristian Alexander Muñoz Velasco
Demandados:	1. Laura Vanessa Morales Ramírez 2. Santiago Morales Correa representado por Mónica María Correa Beltrán 3. Harold Morales Córdoba representado por Diana Marcela Córdoba Caicedo 4. Herederos indeterminados de Jarol Mauricio Morales Castrillón
Radicado:	630013103002-2021-00031-00
Asunto:	Requiere a la parte ejecutante so pena de desistimiento tácito

1. En atención a los documentos acercados por la parte ejecutante como respuesta al requerimiento efectuado en providencia del 27 de agosto de 2021 (archivo 41), encuentra el Despacho que no es posible dar el alcance que pretende, en tanto:

- No existe acreditación que conlleve a determinar de forma fehaciente que, las acreencias que obran en las anotaciones Nro. 9 del certificado 280-61516, Nro. 13 del certificado 280-35104 y Nro. 12 del certificado 280-35105, a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, liquidada, efectivamente están a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A., en el sentido que, bien pudo disponerse de forma diferente sobre su destino al momento de la liquidación y nada asegura que, esta cartera no fue cedida a entidad distinta a la que se citó.

- El silencio guardado por Banco Agrario de Colombia S.A., no le legitima para tenerlo como acreedor hipotecario y en ese orden, deberá contarse con los soportes idóneos que conlleven a tener certeza acerca de la persona natural o jurídica que actualmente tiene a su favor los créditos hipotecarios antes señalados para con ello, proceder a su citación en adecuada forma y valor de forma subsiguiente si los hace valer o no en este radicado.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Conforme a lo señalado y a lo ordenado en las providencias del 18 de mayo, 04 de agosto y 27 de agosto de 2021 (archivos 21, 37 y 40) se requiere a la parte ejecutante para que acredite adecuadamente quién posee actualmente los créditos hipotecarios señalados en los certificados de tradición Nro. 280-61516, 280-35104 y 280-35105, constituidos a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, actualmente liquidada; y para que proceda a su citación.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se precisa que, vuelve a correrse este término, al haber denotado gestión ante el ya agotado.

3. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2021-00031-00